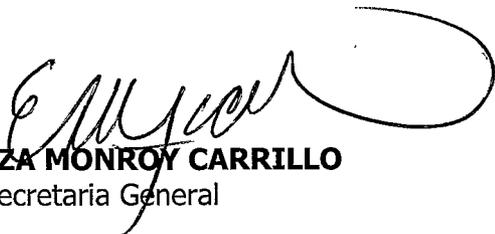


	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>DE</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>		<b>LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>		<b>112 – 005-2020</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A</b>	<b>FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMAN y otro, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>		<b>AUTO DE PRUEBAS No 041</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>		<b>30 de SEPTIEMBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 115</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>		<b>CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 5 de Octubre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 5 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**AUTO NUMERO 041 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-005-2020, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**

**Ibagué-Tolima, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante Auto No. 003 del 30 de enero de 2020, para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-005-2020, procede a decretar de oficio una prueba, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 103 del 12 de Diciembre de 2019 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando CDT-RM-2020-00000113 del 24 de Enero de 2020, según el cual expone:

*"se revisó la Cuenta de Ahorro #4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Sistema General de Participación (SGP), presentando en su estado de cuenta ahorro activo (extracto) para el mes de Octubre de 2018, las siguientes situaciones así: se registra el día dos (02) del mes de Octubre de 2018, una descripción de una transacción vía internet denominada transferencia entre terceros interna, por valor de \$9.000.000.00 y el mismo día registra una transacción denominada Depósito de Ahorros Efectivo por valor de \$3.300.000.00; movimiento que al constatar con el Libro Auxiliar de Bancos del mismo mes, no son registrados como desembolsos durante el mes estudiado, ni se allegaron los soportes en su momento al Grupo Auditor, generadores de estos movimientos, para un total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$12.300.000.00**, valor reflejado como diferencia entre el Saldo Según Extracto (\$66.281.951.21) y Saldo Según Libros (\$78.581.951.21), lo anteriormente evidencia un presunto hallazgo fiscal por la cantidad de \$12.300.000, por los motivos descritos anteriormente.*

*Lo descrito en el párrafo precedente obedece a la falta por parte de la administración municipal, de hacer un control legal y comprobación de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de índole de una entidad para establecer que las mismas se hallan realizado conforme a las normas tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 42 de 1993 ", al igual todas las operaciones que efectúe el ente estatal y que estén respaldados por actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos tal y como lo expresa el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.*

*La mencionada conducta y responsabilidad fiscal presuntamente recae en el Señor alcalde de la época ALVARO GONZALEZ MURILLO y el Señor LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ, como Tesorero General del Municipio de Prado – Tolima, al infringir con su actuar los Artículos 3, 4, y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen.*

*Las Actuaciones financieras realizadas obedecen a días posteriores a la comunicación y notificación del Oficio DAMP 354 fechado el 28 de septiembre de 2018, expedido del Despacho del Secretario General y de Gobierno Doctor RICARDO REINOSO USECHE, donde se le indica que mediante Decreto #087 de septiembre 28 de 2018, ha sido declarado insubsistencia del nombramiento efectuado como Tesorero General de la Alcaldía Municipio de Prado.*

*Si bien en la controversia al informe preliminar, se dieron las explicaciones, por parte del señor ex tesorero municipal de la época mediante oficio del 30 de noviembre de 2018, en el que se da respuesta al oficio de fecha 30 de noviembre de 2018, enviado por la profesional universitario Ruth Daly Grimaldo Arias, en el que se expresa " que Atendiendo la solicitud del asunto, me permito Informarle que una vez verificados los archivos de la tesorería general municipal, se pudo evidenciar la inexistencia de soportes para el pago del valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000) MCTE, debitados de la cuenta de ahorros No. 400453002828 01 día 2 de octubre de 2018, para lo cual solicité a la oficina del Banco Agrario de Prado, me averiguara la cuenta receptora de estos recursos, la entidad bancaria la cual me informó que el beneficiario de dicho giro*

corresponde a la cuenta de ahorros No. 466482019462 de Banagrario, cuyo titular es la señora Sandra Carolina Vidales Lozano. Verificados los asientos contables relacionados con los desembolsos efectuados para el pago del contrato No. 003 de 2018 por la suma del suscrito en la vigencia 2018 con la señora Sandra Carolina Vidales Lozano, signataria de la Cédula de Ciudadanía No. 65800.279, se pudo constatar que fueron realizados 8 giros por la suma de \$ 2.300.000,00 cada uno, los cuales son independientes del giro en referencia por valor de \$9.000.000,00 MCTE, lo que indica que esta última erogación al parecer no tiene un tercero Identificado documentalmente en esta tesorería”.

Aunado a lo anterior no hay soporte que indique el giro de la suma de \$3.300.000, ni la entidad da explicación alguna; La actuación requiere de medidas tendientes a subsanar esta situación y definir controles para evitar que estos hechos se vuelvan a repetir; razón suficiente para confirmar lo expuesto en los párrafos precedentes” (folios 2-4).

Posteriormente el 18 de febrero de 2020 y bajo el número 008, se profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMAN**, Cedula de Ciudadanía No. 5.933.369 de Icononzo, Cargo Alcalde Municipal 2018 y **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, Cedula de Ciudadanía No. 93.205.914 de Purificación, Cargo Tesorero General y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, identificada con el NIT. 860.009.578-6, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42101003730 (folios 32-36).

Auto que fue comunicado al Municipio y a la Aseguradora (folios 42, 49) y Notificado personalmente al señor **FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMAN** (28-02-2020) (folio 43), por AVISO a **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ** (03-03-2020) (folio 45).

Igualmente con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho a la defensa envía la diligencia de versión libre y espontánea el señor: **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ** (folio 71-74).

El señor **FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMAN**, otorga poder amplio y suficiente al Doctor **ARTURO PERDOMO GONGORA**, para que lo represente durante todo el proceso, para lo cual el despacho le reconoce personería jurídica (folios 64, 67)

Así las cosas se hace necesario para esclarecer los hechos irregulares, decretar de oficio la siguiente prueba, por ser conducente, pertinente y útil:

- Oficiar a la **Administración Municipal de Prado Tolima – Tesorería General**, ubicada en la **CARRERA 6 No. 9 – 37 PRADO TOLIMA**, correo electrónico: tesoreria@prado-tolima.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la presente comunicación, nos envíe certificación del dinero consignado a la Cuenta No. 4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, denominada Municipio de Prado Tolima-Sistema General de Participación, por valor de \$3.300.000.00, y que fue consignada el 2 de octubre de 2018; de igual manera en la cuenta No. 4-6645-300120-1 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, por valor de \$5.000.000 y que fuera consignada el 2 de octubre de 2018; igualmente en la cuenta, 4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, denominada Municipio de Prado Tolima-Sistema General de Participación, por valor de \$700.000.00, y que fue consignada el 22 de diciembre de 2018, dentro de la cual se especifique, la persona que realizo la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario donde se reflejen dichos valores; advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.
- Oficiar a la **Administración Municipal de Prado Tolima – Tesorería General**, ubicada en la **CARRERA 6 No. 9 – 37 PRADO TOLIMA**, correo electrónico: tesoreria@prado-tolima.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la presente

comunicación, nos informe sobre las transacciones hechas el día 3 de agosto de 2018 por valor de \$1.200.000,00; 15 de agosto de 2018 por valor de \$900.000,00; el día 4 de septiembre de 2018 por valor de \$1.200.000,00, dentro de la cuenta de ahorros No. 4-6645-3002828 denominada Sistema General de Participación; la cual no se allegaron los respectivos soportes, especificando la persona a quien se le giro, el motivo de dicha transacción con sus soportes de pago, en caso de haberse devuelto dicho valor enviar certificación donde se especifique, la persona que realizó la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario donde se reflejen dichos valores; advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le*

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

*debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba decretados de oficio, dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio la siguiente prueba:

- Oficiar a la **Administración Municipal de Prado Tolima – Tesorería General**, ubicada en la **CARRERA 6 No. 9 – 37 PRADO TOLIMA**, correo electrónico: tesorería@prado-tolima.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la presente comunicación, nos envíe certificación del dinero consignado a la Cuenta No. 4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, denominada Municipio de Prado Tolima-Sistema General de Participación, por valor de \$3.300.000.00, y que fue consignada el 2 de octubre de 2018; de igual manera en la cuenta No. 4-6645-300120-1 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, por valor de \$5.000.000 y que fuera consignada el 2 de octubre de 2018; igualmente en la cuenta, 4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, denominada Municipio de Prado Tolima-Sistema General de Participación, por valor de \$700.000.00, y que fue consignada el 22 de diciembre de 2018, dentro de la cual se especifique, la persona que realizo la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario donde se reflejen dichos valores; advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.
- Oficiar a la **Administración Municipal de Prado Tolima – Tesorería General**, ubicada en la **CARRERA 6 No. 9 – 37 PRADO TOLIMA**, correo electrónico: tesorería@prado-tolima.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la presente comunicación, nos informe sobre las transacciones hechas el día 3 de agosto de 2018 por valor de \$1.200.000,00; 15 de agosto de 2018 por valor de \$900.000,00; el día 4 de septiembre de 2018 por valor de \$1.200.000,00, dentro de la cuenta de ahorros No. 4-6645-3002828 denominada Sistema General de Participación; la cual no se allegaron los respectivos soportes, especificando la persona a quien se le giro, el motivo de dicha transacción con sus soportes de pago, en caso de haberse devuelto dicho valor enviar certificación donde se especifique, la persona que realizo la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario donde se reflejen dichos valores; advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

117

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar** de oficio, por ser conducente, pertinente y útil la siguiente prueba:

- Oficiar a la **Administración Municipal de Prado Tolima – Tesorería General**, ubicada en la **CARRERA 6 No. 9 – 37 PRADO TOLIMA**, correo electrónico: tesorería@prado-tolima.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la presente comunicación, nos envíe certificación del dinero consignado a la Cuenta No. 4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, denominada Municipio de Prado Tolima-Sistema General de Participación, por valor de \$3.300.000.00, y que fue consignada el 2 de octubre de 2018; de igual manera en la cuenta No. 4-6645-300120-1 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, por valor de \$5.000.000 y que fuera consignada el 2 de octubre de 2018; igualmente en la cuenta, 4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia oficina 6625 de purificación, denominada Municipio de Prado Tolima-Sistema General de Participación, por valor de \$700.000.00, y que fue consignada el 22 de diciembre de 2018, dentro de la cual se especifique, la persona que realizo la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario donde se reflejen dichos valores; advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.
- Oficiar a la **Administración Municipal de Prado Tolima – Tesorería General**, ubicada en la **CARRERA 6 No. 9 – 37 PRADO TOLIMA**, correo electrónico: tesorería@prado-tolima.gov.co, para que dentro de los diez (10) días siguiente al recibo de la presente comunicación, nos informe sobre las transacciones hechas el día 3 de agosto de 2018 por valor de \$1.200.000,00; 15 de agosto de 2018 por valor de \$900.000,00; el día 4 de septiembre de 2018 por valor de \$1.200.000,00, dentro de la cuenta de ahorros No. 4-6645-3002828 denominada Sistema General de Participación; la cual no se allegaron los respectivos soportes, especificando la persona a quien se le giro, el motivo de dicha transacción con sus soportes de pago, en caso de haberse devuelto dicho valor enviar certificación donde se especifique, la persona que realizo la consignación, el motivo de la consignación, anexando además de la certificación, el extracto bancario donde se reflejen dichos valores; advirtiéndole a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese** para la práctica de las prueba el término establecido en la Norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente decisión a los señores:

- **ARTURO PERDOMO GONGORA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.200.058 de Purificación y TP. No. 74.945 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado del señor **FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMAN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.933.369 de Icononzo, en calidad de Alcalde Municipal 2018 de Prado Tolima.
- **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.205.914 de Purificación, en calidad de Tesorero General del Municipio.
- Al representante legal de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el NIT. No. 860.009.578-6, en virtud de la Póliza de Manejo global a favor de entidades estatales No. 25-42-101003730, en su condición de tercero civilmente responsable, garante.

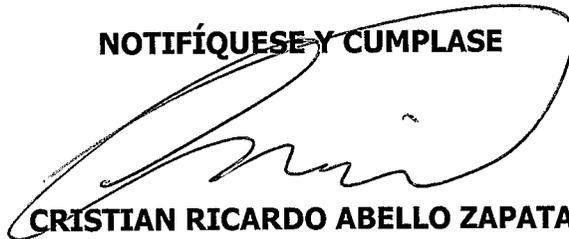


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-019	<b>Versión:</b> 02

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Artículo 169 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**JULIO NÚÑEZ**  
Profesional Universitario